

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 105/2021

La Paz, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe INF/FDI/DGE/PLAN 0020/2021 de 09 de agosto de 2021, e Informe Legal INF/FDI/DJ/0298-21 de 16 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 48, parágrafo VII, de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación".

Que, el artículo 80, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado prevé que: "La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien".

Que, el artículo 53 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", contempla el objetivo de: "Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral. Capaces de articular una ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional".

1

Que, el artículo 4, parágrafo IV, del citado Decreto Supremo No. 1321, dispone que la selección de pasantes debe realizarse de acuerdo a la normativa interna de la entidad pública, y asimismo, en su parágrafo II, señala que los convenios interinstitucionales deberán ser financiados por la entidad pública siempre y cuando los mismos vayan en beneficio de la misma.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto Regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes y su uso y aplicación son obligatorias en todas las entidades del sector público.

Que, el Artículo 36 de las citadas Normas establece en el inciso c) que: "La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico"; asimismo, el inciso d) dispone que "Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerado a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración".



Que, el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, regula la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas. En su artículo 2, establece que es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena - FDI, como institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, teniendo como finalidad gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos productivos para los pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y afrobolivianas.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe INF/FDI/DGE/PLAN 0020/2021 de 09 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Planificación juntamente con el Área de Administración y Personal del Departamento Administrativo Financiero del FDI, establece y sustenta la necesidad de aprobar e implementar el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías del Fondo de Desarrollo Indígena ante la necesidad de contar con instrumentos normativos actualizados y enmarcados en disposiciones actuales y vigentes que permitan fortalecer la gestión y contribuyan a los objetivos institucionales en cumplimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría interna.

Que, se cuenta con el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y el Fondo de Desarrollo Indígena, el cual tiene por objeto implementar un sistema de pasantías y trabajos dirigidos en las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, en cuyo marco se compatibilizará con el Reglamentos Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías.

Que, el número de espacios para la realización de pasantías serán generados anualmente y dependerá de la naturaleza y necesidades del FDI. Asimismo, queda establecido que el tiempo máximo de duración de las pasantías será de seis (6) meses, y en el caso de presentarse las modalidades de proyectos de grado, trabajo dirigido y otras modalidades de graduación, se deberá establecer el tiempo máximo en los convenios suscritos en aplicación al parágrafo II y III del D.S. 1321.

Que, el Informe Legal INF/FDI/DJ/0298-21 de 16 de agosto de 2021, emitido por el Departamento Jurídico del FDI, concluye que es necesaria la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías del Fondo de Desarrollo Indígena (RI-TDP-FDI), conforme a las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional, por lo que recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el presente acto administrativo se fundamenta en el Informe INF/FDI/DGE/PLAN 0020/2021 de 09 de agosto de 2021 y el Informe Legal INF/FDI/DJ/0298-21 de 16 de agosto de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena FDI, designada mediante Resolución Suprema No. 27381 de 23 de diciembre de 2020 en mérito a sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015;

RESUELVE:

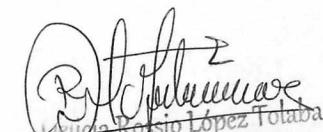
PRIMERO. I. APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías (RI-TDP-FDI) del Fondo de Desarrollo Indígena, en sus IV Capítulos, 22 Artículos y 1 Anexo, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

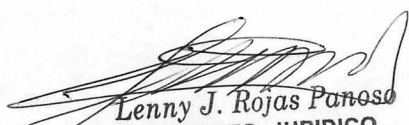
II. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 028/2016 de 15 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido y Pasantías anterior.

SEGUNDO. I. INSTRUIR al Departamento Administrativo Financiero del Fondo de Desarrollo Indígena, realizar las acciones para la difusión e implementación del Reglamento Interno de Personal del FDI.

II. ENCOMENDAR al Departamento Jurídico del Fondo de Desarrollo Indígena, la custodia y archivo de la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Gladys Rosio López Totaba
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
MDRyT


Lenny J. Rojas Panoso
JEFE DPTO. JURIDICO
Mat. RPA N°4095110LJRP
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA



C.c. archivo
H.R. NURI 02072-2021